

## **AUTO No. 00159**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA N° **2003ER13285 del 29 de abril de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, recepcionó solicitud de la Señora **HILDA MARIA PELAEZ HERRERA**, relacionada con la tala de un árbol ubicado en espacio público de la Calle 128A N° 95 – 38, Barrio: Rincón de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita, en la Calle 128A N° 95 – 38, Barrio: Rincón de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 4205 del 1 de julio de 2003**, mediante el cual consideró: “*Se considera técnicamente viable la tala de un (1) Urapan lo anterior, deido a su estado fitosanitario ...*”.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$164.041)**, equivalentes a un total de **1,83 IVP(s)**.

Página 1 de 8

**AUTO No. 00159**

Que mediante Auto **Nº 1342 del 22 de julio de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público en la Calle 128A Nº 95 – 38, Barrio: Rincón de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. con Nit. 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución Nº 1126 del 11 de agosto de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.** con Nit. **899.999.081-6**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) Urapan, el cual se encuentra ubicado en espacio público de la Calle 128A Nº 95 – 38, Barrio: Rincón de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S Nº 4205 del 1 de julio de 2003**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$164.041)**; y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.900)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la doctora DIANA MARCELA SANTANA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.341.407 de Bogotá, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. (conforme al poder debidamente conferido para el efecto), el día 14 de agosto de 2003.

Que mediante radicado Nº 2003ER27998 del 22 de agosto de 2003, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit. 899.999.081-6, a través de su apoderada la Doctora DIANA MARCELA SANTANA SANTANA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.341.407 y portadora de la tarjeta profesional Nº 88.874 del C.S. de la J., de acuerdo al poder obrante a folio 14 del expediente, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nº 1126 del 11 de agosto de 2003, argumentando en síntesis la falta de competencia previamente asignada por el Decreto 068 de 2003, para ejecutar el

**AUTO No. 00159**

tratamiento autorizado; ante lo cual, refiere que no es la entidad responsable de las obligaciones que de éste se derivan por concepto de compensación y por evaluación y seguimiento; por lo anterior solicita se modifique el artículo primero de la citada Resolución de autorización, en el sentido de incluir al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que mediante **Resolución No. 1840 del 10 de diciembre de 2003**, se modificó el artículo primero de la **Resolución N° 1126 del 11 de agosto de 2003**, en el sentido de determinar que la autorización de tratamiento silvicultural se hace a favor **del IDU-JARDÍN BOTÁNICO** (Convenio N° 011 de 2003).

Que el precitado acto administrativo fue notificado de manera personal el día 15 de diciembre de 2002, a la Dra. **FEDERICA SALAZAR GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955, en representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, con constancia de ejecutoria del día 16 de diciembre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 28 de enero de 2010, en la Calle 128A N° 95 – 38 (dirección antigua) ó Calle 130C N° 95 – 38 (dirección nueva), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3614 del 25 de Febrero de 2010**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 1126 del 11 de agosto de 2003**, en cuanto a la verificación del pago por compensación, se realizara mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida en la **Resolución N° 1126 del 11 de agosto de 2003**, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-2003-893, obra a folios 39 a 41, certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, y en efecto se relacionó la obligación por valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS**

**AUTO No. 00159**

**(\$164.041); y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.900).**

Que en el mismo sentido, en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *"(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones"*

**AUTO No. 00159**

*legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que así las cosas, se observa que mediante **Resolución N° 1126 del 11 de agosto de 2003**, modificada por la **Resolución No. 1840 del 10 de diciembre de 2003**, proferidas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue ordenado al **IDU-JARDÍN BOTÁNICO** (Convenio N° 011 de 2003), llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapan, el cual se encuentra ubicado en espacio público de la Calle 128A N° 95 – 38, Barrio: Rincón de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que consecuentemente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación la reposición, siembra y mantenimiento del individuo arbóreo autorizado en la tala mediante la cancelación de 1,83 IVP(s), que equivalen al valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$164.041), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado

**AUTO No. 00159**

del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la señora HILDA MARIA PELAEZ HERRERA, mediante radicado N° 2003ER13285 del 29 de abril de 2003, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2003-893.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo,

**AUTO No. 00159**

caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-03-893**, en materia de autorización al **IDU-JARDÍN BOTÁNICO** (Convenio N° 011 de 2003), contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) Urapan, que se ubicaban en espacio público en la Calle 128A N° 95 – 38, Barrio: Rincón de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2003-893**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**AUTO No. 00159**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2016**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

|                        |               |             |                  |                  |            |
|------------------------|---------------|-------------|------------------|------------------|------------|
| JAIRO JARAMILLO ZARATE | C.C: 79269422 | T.P: 167965 | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 25/01/2016 |
|------------------------|---------------|-------------|------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                       |               |          |                  |                  |            |
|-----------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/02/2016 |
|-----------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

|                          |               |                            |                           |                  |            |
|--------------------------|---------------|----------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| ELIZABETH HERRERA NARIÑO | C.C: 52157849 | T.P: 18811 min agricultura | CPS: CONTRATO 622 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 20/02/2016 |
|--------------------------|---------------|----------------------------|---------------------------|------------------|------------|

|                      |               |          |                           |                  |            |
|----------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|
| ANDREA TORRES TAMARA | C.C: 52789276 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 991 de 2015 | FECHA EJECUCION: | 27/01/2016 |
|----------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:  
Firmó:**

|                       |               |          |                  |                  |            |
|-----------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/02/2016 |
|-----------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|